RESOLUCION No. 3955 DE 12 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, la autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR JURIDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de fecha 2 de diciembre de 2014, de la Dirección General de la Corporación, y específicamente en lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicación CAR No. 20171129265 de fecha 28 de julio de 2017 (fl 2-563 tomos 1, 2 y 3) el municipio de Pasca, Cundinamarca, con Nit. 890.680.154-1, por medio de su representante legal, solicitaron a esta Corporación permiso de vertimientos y construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauces, consistente en la descarga de aguas residuales a la fuente hídrica denominada Río Cuja proveniente de la PTAR, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 157-87932, vereda El Zaque, jurisdicción del municipio de Pasca, Cundinamarca.

Que la Dirección Regional Sumapaz, mediante el Auto DRSU No. 1308 de fecha 1 de septiembre 2017 (Folios 566-567 Tomo 3), declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos y autorización de ocupación de cauce a nombre del municipio de Pasca, Cundinamarca, por medio de su representante legal, para la descarga de aguas residuales domésticas y la autorización de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica denominada Rio Cuja, proveniente de la PTAR, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 157-87932, ubicado en la vereda el Zaque, jurisdicción del municipio de Pasca, Cundinamarca, las cuales se descargarán a la fuente de uso público denominada Rio Cuja.

Que con el acto administrativo en mención, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se ordenó su publicación en el boletín extraordinario de la CAR de fecha 13 de octubre de 2017 y el cobro por concepto de servicio de evaluación ambiental. (Folios 566 a 567 y 595 tomo 3)

Que el referido auto le fue notificado personalmente al municipio de Pasca, Cundinamarca, por medio de su representante legal, el día 6 de septiembre del 2017, según se evidencia a folio 569 Tomo 3.

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente a folios 570 tomo 3, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, que facultó a las entidades

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que la Dirección Regional Sumapaz, mediante el artículo 1 del Auto DRSU No 1369 del 13 de septiembre de 2017 (Folios 573-574 Tomo 3) ordenó la práctica de una visita técnica al lugar de interés la cual quedó programada para el día 4 de octubre del 2017 a partir de las 9:00 am, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no el instrumento ambiental solicitado.

Que el referido Auto le fue notificado personalmente al municipio de Pasca, Cundinamarca, por medio de su representante legal, el día 18 de septiembre del 2017 y quedo ejecutoriado en esta misma fecha, según se evidencia a folios 576 y 577 Tomo 3.

Que mediante los radicados CAR No. 20171138529 del 4 de octubre de 2017 (folio 579 a Tomo 3) y 20171138529 del 4 de octubre de 2017 (Folios 580-582 Tomo 3), el municipio de Pasca, Cundinamarca, allegaron al expediente el plano y un CD con información técnica necesaria dentro del trámite permisivo.

Que en virtud de lo anterior el día cuatro (4) de octubre de (2017), un funcionario del área técnica de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, efectuó la diligencia de visita técnica, al lugar de interés de la cual se generó el Informe Técnico DESCA No. 1137 de 9 de octubre de 2017 (fl 583-594 Tomo 3) el cual conceptuó lo siguiente:

> *"V. CONCEPTO TÉCNICO*
>
> *Con base en el análisis realizado en el numeral 4 del presente informe técnico y teniendo en cuenta la solicitud del permiso de vertimientos realizada mediante el Oficio (sic) con radicado CAR No. 20171129265 del 28 de agosto de 2017, así como los requisitos establecidos por el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 para el trámite del permiso de vertimientos; de acuerdo con la información presentada por la* ***Alcaldía*** *(sic)* ***del Municipio*** *(sic)* ***de Pasca Cundinamarca*** *para el proyecto denominado PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - PTARD, se puede concluir lo siguiente:*
>
> **5.1.** *De la Evaluación Ambiental: Con base en la evaluación realizada en el numeral 4.2.1 del presente informe técnico se puede concluir que el documento presentado da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*
>
> **5.2.** *Del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento: El documento presentado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, da cumplimiento a los Términos de Referencia para la formulación del "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos" establecidos mediante Resolución MADS No. 1514 del 31 de Agosto de 2012. En adición, el plan está enmarcado en los procesos de Conocimiento del*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo del Desastre de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

5.3. *Del Permiso de Ocupación de Cauce: Con base en la evaluación realizada en el numeral 4.2.3 del presente informe técnico se concluye que la documentación remitida cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para la descarga que se realizará en las coordenadas N: 968546 y E: 974278.*

5.4. *De la Modelación de Calidad del Agua: Se considera que el usuario ha presentado la información del modelo de calidad especificados en el Informe Técnico DMMLA No. 0409 del 06 de octubre de 2016. Se ha realizado la estimación de impactos para caudales medidos y mínimos del cuerpo receptor, así como para el vertimiento con y sin tratamiento.*

Teniendo en cuenta que el usuario determinó a partir de las simulaciones realizadas (incluyendo el escenario sin tratamiento), que no habría afectación del río Cuja, en condiciones de caudales mínimos, se considera técnicamente procedente determinar para el usuario una norma de vertimientos.

5.5. *Permiso de Vertimientos: Con base en el análisis realizado en el numeral 4 del presente informe técnico y en las conclusiones de los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, se puede concluir que la Alcaldía (sic) del Municipio (sic) de Pasca Cundinamarca, responsable del proyecto denominado PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - PTARD, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Por lo tanto se considera técnicamente procedente otorgar el permiso de vertimiento y autorizar la ocupación de cauce.*

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

Con base en el análisis desarrollado en el presente informe se hace necesario que el área jurídica estudie la viabilidad legal y realice las acciones que considere pertinentes con el fin de acoger las siguientes recomendaciones, realizadas desde el punto de vista técnico:

6.1. *Permiso de Vertimiento: Otorgar permiso de vertimiento a la Alcaldía (sic) del Municipio (sic) de Pasca Cundinamarca, representada legalmente por el señor Alcalde Carlos Gilberto Muñoz con NIT: 890.680.154-1, para descargar los vertimientos tratados provenientes de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - PTARD, localizada en la vereda El Zaque, del Municipio (sic) de Pasca, Cundinamarca, sobre la fuente hídrica de uso público denominada río Cuja, de acuerdo con las siguientes consideraciones:*

Nombre del Proyecto	*PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - PTARD*
Localización del proyecto	*Coordenadas*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GE.

	Norte: 968546 *Este: 974278* *Predio: Laguna de Oxidación* *Cédula Catastral No.: 2553-5000-2000-400-21000* *Veredas: El Zaque* *Municipio: Pasca*
Punto de vertimiento	*Ubicado en el Predio "Laguna de Oxidación" en las coordenadas N: 968546 y E: 974278, sobre el río Cuja*
Nombre de la fuente receptora	*Río Cuja*
Caudal a descargar	*20,26 L/s*

6.2. *Vigencia del permiso de vertimiento: Se sugiere desde el punto de vista técnico que el presente permiso de vertimiento se otorgue por diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.*

6.3. *Renovación del Permiso: Informar a la Alcaldía (sic) del Municipio (sic) de Pasca Cundinamarca, que en caso de proceder a la renovación del permiso de vertimiento, deberá presentar la solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, antes de que se produzca su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.*

6.4. *Norma de Vertimiento: Para Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – PTARD del Municipio (sic) de Pasca Cundinamarca, se sugiere la siguiente norma de vertimiento, teniendo en cuenta lo expuesto en el numerales 4.2.1.1 y 5.4 del presente informe técnico:*

Tabla 6. Norma de vertimientos propuesta para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – PTARD del Municipio de Pasca Cundinamarca

Parámetro	*Unidades*	*Valor máximo permisible*
Generales		
Caudal	*L/s*	*20,26*
Temperatura	*°C*	*< 40*
pH	*Unidades*	*6 a 9*
DQO	*mg/L*	*40*
DBO_5	*mg/L*	*17*
Sólidos suspendidos totales-SST	*mg/L*	*40*
Sólidos sedimentables -SSED	*mL/L*	*5*
Grasas y aceites	*mg/L*	*20*
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*
Hidrocarburos		

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Hidrocarburos totales (HTP)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*
Compuestos de fósforo		
Ortofosfatos ($P\text{-}PO_4^{-3}$)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*
Fósforo total (P)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*
Compuestos de nitrógeno		
Nitratos ($N\text{-}NO_3^-$)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*
Nitritos ($N\text{-}NO_2^-$)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*
Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*
Nitrógeno Total (N)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*
Cianuro Total	*mg/L*	*0,5*
Cloruros	*mg/L*	*Análisis y Reporte*
Sulfatos	*mg/L*	*Análisis y Reporte*
Aluminio	*mg/L*	*Análisis y Reporte*
Cadmio (Cd)	*mg/L*	*0,10*
Cinc (Zn)	*mg/L*	*3*
Cobre (Cu)	*mg/L*	*1*
Cromo	*mg/L*	*0,5*
Hierro	*mg/L*	*Análisis y Reporte*
Mercurio	*mg/L*	*0,02*
Níquel	*mg/L*	*0,5*
Plomo	*mg/L*	*0,50*
Acidez Total	*mg /L CaCO3*	*Análisis y Reporte*
Alcalinidad Total	*mg /L CaCO3*	*Análisis y Reporte*
Dureza Cálcica	*mg /L CaCO3*	*Análisis y Reporte*
Color (medida de absórbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	*mg /L CaCO3*	*Análisis y Reporte*
Coliformes totales	*m -1*	*Análisis y Reporte*

6.5. *Para el seguimiento del permiso, la Alcaldía del Municipio de Pasca Cundinamarca, deberá presentar los resultados de la caracterización de aguas residuales del vertimiento, con una periodicidad de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimiento. El muestreo a realizar debe ser representativo, considerando los siguientes aspectos:*

- *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios*
- *acreditados por el IDEAM para la totalidad de los parámetros establecidos en la norma fijada (Tabla 6).*
- *La ubicación del punto de muestreo corresponde al punto de control del vertimiento antes de la incorporación al cuerpo receptor.*
- *La duración del muestreo dependerá del horario de funcionamiento de las operaciones.*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

- *La toma de muestras será compuesta integrando muestras puntuales cada dos (2) horas, teniendo en cuenta horario de funcionamiento de las operaciones que se realizan.*
- *Los demás aspectos de acuerdo con la Guía para el Monitoreo de Vertimiento Aguas Superficiales y Subterráneas del instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, entre tanto se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

6.6 *Punto de control del vertimiento: El punto de control del vertimiento consistirá en una caja de aforo y monitoreo ubicado antes de la estructura de descarga. Se considera oportuno advertir a la Alcaldía del Municipio de Pasca Cundinamarca, que de acuerdo al Numeral 2[1], Artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, no está permitido la utilización del recurso hídrico para diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control.*

6.7 *Sistema de tratamiento: Desde el punto de vista técnico se considera técnicamente procedente establecer el sistema de tratamiento utilizado por la Alcaldía del Municipio de Pasca Cundinamarca, en el proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – PTARD, que consta de un sistema principal para la remoción de material contaminante. Las características técnicas se describen a continuación:*

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – PTARD DEL MUNICIPIO DE PASCA CUNDINAMARCA	
PLANOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	*Se presentaron un plano general donde se observan los componentes de la PTAR (Folios 252 – 263)*
TRATAMIENTOS	***Tratamiento preliminar*** ***Tratamiento primario*** *El tratamiento primario seleccionado corresponde a un digestor de lodos de dos niveles equivalentes al Tanque Imhoff, en los cuales se realizan simultáneamente la sedimentación primaria, la retención de grasas y aceites y la digestión de lodos primarios.* ***Tratamiento Biológico Secundario***

[1] ***Artículo 2.2.3.3.4. Decreto 1076 de 2015.*** *"Actividades no permitidas. (...) 2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de los provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – PTARD DEL MUNICIPIO DE PASCA CUNDINAMARCA	
	El filtro anaeróbico consiste en un tanque de concreto de sección rectangular, el cual contiene material granular que sirve como medio filtrante. En la base del tanque que construye una cámara difusora para permitir una mejor distribución del agua residual a depurar, la cual asciende por entre los intersticios del medio filtrante y forma con el tiempo una película biológica.
MEMORIAS DE CÁLCULO	*El diseño y las especificaciones técnicas de los componentes del sistema de tratamiento se encuentran en los folios (120)*
UNIDADES QUE COMPONEN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO	***Tratamiento preliminar*** • *Aliviadero de exceso de emergencia* • *Rejilla de cribado grueso* • *Rejilla de cribado fino* • *Compuertas de entrada de desarenadores* • *Canales desarenadores* • *Vertederos sutro proporcional* • *Aliviaderos de excesos de crecidas* • *Vertedero de aforo triangular* • *Plataformas de limpieza aliviadero de exceso de emergencia* ***Tratamiento primario*** *Tanque Imhoff* ***Tratamiento Biológico Secundario*** *Filtro anaeróbico*

Por lo tanto, para que el usuario pueda realizar el vertimiento, el sistema de tratamiento debe estar totalmente construido y operando eficientemente, a fin de garantizar el cumplimiento de la norma fijada.

Cabe mencionar que teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.16[2] *del Decreto 1076 de 2015, la Alcaldía del Municipio de Pasca Cundinamarca, deberá llevar registro de las actividades de mantenimiento*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

[2] *Artículo 2.2.3.3.4.16. Decreto 1076 de 2015. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.*

(preventivo y correctivo) del sistema de tratamiento, lo cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Corporación.

6.6. *Permiso de ocupación de cauce: Se apruebe a la Alcaldía del Municipio de Pasca Cundinamarca, representada legalmente por el señor Alcalde Carlos Gilberto Muñoz con NIT: 890.680.154-1, los diseños y memorias relacionados con la obra de ocupación de cauce que se realizará sobre el río Cuja, al interior del predio denominado Laguna Oxidación, identificado con cédula catastral No. 2553-5000-2000-400-21000, en la vereda El Zaque, del Municipio de Pasca Cundinamarca. Así mismo se autorice la ocupación del cauce conforme a las siguientes características técnicas:*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OBRA DE OCUPACION DE CAUCE	
Fuente Hídrica	*Río Cuja*
Cuenca	*Río Sumapaz*
Localización	*Coordenadas: N: 968546 y E: 974278*
Descripción	*La red de aguas es conducida por tubería desde el sistema de tratamiento de aguas residuales de la PTARD, hasta el río Cuja. Se implementará un disipador de entrega con el fin de disminuir la erosión del lecho donde llegará el vertimiento. A la tubería se le adecuará un anclaje con el fin de garantizar estabilidad del talud afectado ante el impactos de la tubería de descole.*
Memorias Técnicas	*Folios 264 - 272*
Planos	*Los planos de la estructura de descarga obran a Folios 273*

Cabe mencionar que será responsabilidad de la Alcaldía del Municipio de Pasca, garantizar la entrega del vertimiento en cualquier época del año, la estabilidad de la estructura de ocupación de cauce y del talud, teniendo en cuenta la cota de inundación.

6.7. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos: Con base en lo conceptuado en el numeral 5.2 del presente informe, se considera procedente desde el punto de vista técnico aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.*

6.8. *Tasa Retributiva: De conformidad con lo establecido en el Capítulo 7 Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el usuario deberá cancelar el valor correspondiente a la Tasa Retributiva, por realizar vertimiento puntual a la fuente hídrica de uso público denominada río Cuja; para lo cual deberá presentar anualmente ante esta Corporación la Autodeclaración de Vertimientos conforme a lo dispuesto en la Resolución CAR No. 1765 de 2016*

(...)"

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIA GENERAL C.A.R.

RESOLUCION No. 3955 DE 12 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, la autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

Que mediante Auto DRSU 1661 del 26 de octubre de 2017, se declaró reunida la información necesaria para decidir el trámite de permiso y vertimientos y autorización de ocupación de cauce presentado por el municipio de Pasca.

CONSIDERACIONES JURÍ DICAS:

Que el procedimiento para otorgar un permiso de vertimientos y autorizar la construcción de obras que ocupen un cauce se halla expresamente fundamentado, en la normatividad ambiental, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se compilan las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, guardando correspondencia con los decretos compilados, quedando inmerso en el Decreto 1541 de 1978, entre otros.

Que de esta forma, la solicitud presentada por el municipio de Pasca, Cundinamarca, por intermedio de su representante legal, para el otorgamiento del permiso de vertimientos y autorización para la construcción de obras que ocupen un cauce, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide de fondo dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado, racional y sostenible.

Que el permiso de vertimientos se define como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente mediante resolución a una persona natural o jurídica, pública o privada para hacer el vertimiento con la menor carga contaminante a un cuerpo de agua superficial, sin causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna; impedir u obstaculizar el empleo del recurso hídrico para otros usos.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.3., del Decreto 1076 de 2015, se considera vertimiento: *"La descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido... (Decreto 3930 de 2010, artículo 3°).*

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contara con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación este completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.

3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.

4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.

5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.

7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) día hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

(...)

Que en relación con la fijación de normas y parámetros de vertimientos al recurso hídrico el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece:

***"Artículo 2.2.3.3.4.7**: "Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas o a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.

Que el Articulo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, aclara que: *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada par el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años. (Decreto 3930 de 2010, articulo 47).*

Que el artículo 2.2.3.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION.
SECRETARIA GENERAL C.A.R.

RESOLUCION Nó. 3955 **DE** 12 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, la autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

> *"**Registro de los permisos de vertimiento**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 2811 de 1974, la autoridad ambiental competente deberá llevar el registro discriminado y pormenorizado de los permisos de vertimiento otorgados, Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos."*

Que el artículo 2.2.3.3.8.1., del Decreto 1076 de 2015 señala que *"de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 2811 de 1974, la autoridad ambiental competente deberá llevar el registro discriminado y pormenorizado de los permisos de vertimientos otorgados, Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, *"El Ministerio*

Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas..."

Que mediante la Resolución No. 631 de 2015, el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictaron otras disposiciones.

Que la Resolución No. 631 de 2015, entró en vigencia el 1° de enero de 2016, de conformidad con su artículo 21, que fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 2659 de 2015.

Que, así las cosas, es necesario resaltar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, estableció los parámetros y los límites máximos permisibles para descargas a las aguas superficiales, resolución que entró en vigencia el día 01 de enero de 2016, parámetros que serán de inmediato cumplimiento por parte del municipio de Pasca, Cundinamarca, para la descarga de aguas residuales municipales ESP a la fuente hídrica superficial denominada Rio Cuja, proveniente de la PTAR, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 157-87932, ubicado en la vereda el Zaque, jurisdicción del municipio de Pasca, Cundinamarca.

Que en relación con la autorización para la construcción de obras que ocupen un cauce debemos mencionar el artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual señala que *"quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015, determina:

> *"**ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se*

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN. SECRETARIO GENERAL C.A.R.

requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones.** Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los pianos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo."

***ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. Aprobación de pianos y de obras, trabajos o instalaciones.** Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

a. *La de los planos, incluidos los diseños faltantes de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcci6n de las obras, trabajos e instalaciones.*

b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.*

(Decreto 1541 de 1978, articulo 188)".

***"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar las aguas o sus cauces o lechos.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.19.16.** Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del terminó que se fije; una vez construidas la someterá a estudio para su aprobación.".*

Que el Acuerdo CAR 10 de 1989, establece:

***"ARTICULO 107**. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos, deben incluir los estudios, pianos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otras descriptiva. Los estudios, memorias, planas y presupuestos deben ser sometidos a aprobaci6n y registro. En el caso de las*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

obras públicas, el Ministerio del ramo evaluara dichos estudios, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Corporación."

***"ARTICULO 119**. Las personas interesadas en ejecutar actividades que impliquen el usa, la ocupación o modificación de cauces, playas o lechos fluviales o lacustre, ubicados dentro de la jurisdicción de la CAR, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de esta entidad."*

Que en relación con las tasas retributivas es necesario señalar que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"La utilización directa o indirecta de la atmosfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por e/ hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetara al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas"*

Que el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, modificó y adiciono el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

***"Parágrafo 1°.** Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica en ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento"*

*"**Parágrafo 2°**. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados. "*

Que el artículo 2.2.9.7.2.3 del Decreto 1076 de 2015, determina que las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico. (Decreto 2667 de 2012, artículo 5°).

Que de conformidad con el artículo 2.2.9.7.2.4., ibídem, todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico están obligados al pago de la tasa retributiva. (Decreto 2667 de 2012, artículo 6°).

Que a través de la Resolución 1792 del 2 de octubre de 2013, esta Corporación entre otras determinaciones, adopto el formulario de auto declaración de vertimientos, estableció el periodo de cobro de la tasa retributiva.

Que consecuentemente, esta Corporación establece que la documentación anexa a la solicitud presentada por el municipio de Pasca, Cundinamarca, en el que solicitaron previamente permiso de vertimientos y ocupación de cauce para la descarga de aguas residuales municipales ESP a la fuente hídrica superficial

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

denominada Rio Cuja, proveniente de la PTAR, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 157-87932, ubicado en la vereda el Zaque, jurisdicción del municipio de Pasca, Cundinamarca, se ajusta a lo previsto en esta normativa.

Que de acuerdo a lo anterior y la valoración realizada desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Informe Técnico DESCA No. 1137 del 9 de octubre de 2017, se considera procedente otorgar el permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales domésticas y la autorización de ocupación de cauce existente sobre la fuente hídrica denominada Rio Cuja, proveniente de la PTAR, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 157-87932, ubicado en la vereda el Zaque, jurisdicción del municipio de Pasca, Cundinamarca.

Que el presente instrumento ambiental se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, como quedará previsto en la parte resolutiva.

COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Que el artículo 31, numeral 2°, de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a lo criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que teniendo en cuenta que las obras materia de solicitud, se ubican en el municipio de Pasca, Cundinamarca y que éste forma parte de la jurisdicción de la CAR, se estima que la Corporación es competente para decidir sobre la solicitud presentada, como quiera que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció dentro de las funciones asignadas a la Corporación la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

COSTOS DE SEGUIMIENTO A PERMISOS Y AUTORIZACIONES:

Que el Acuerdo 002 del 17 de enero de 2017 de la CAR, establece los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Que con fundamento en el Artículo 24°, del Acuerdo 002 del 17 de enero de 2017 de la CAR, se estableció el procedimiento para cobrar el servicio de seguimiento ambiental de los instrumentos señalados en el Artículo 2º del citado Acuerdo,

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIA GENERAL C.A.R.

entre ellos las de las concesiones de aguas superficiales.

Que el citado artículo menciona que en el acto administrativo que se otorgue el instrumento ambiental que corresponda, incluirá la obligación del titular respectivo, de cancelar el servicio de seguimiento; igualmente señala que mediante auto se liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, con la información allí requerida.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

RESUELVE

ARTÌCULO 1: Otorgar a favor del municipio de Pasca, Cundinamarca, con Nit. 890.680.154-1, por medio de su representante legal, permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales domésticas sobre la fuente hídrica denominada Rio Cuja, proveniente de la PTAR, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 157-87932, vereda el Zaque, jurisdicción del municipio de Pasca, Cundinamarca, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y con las siguientes características generales:

Nombre del Proyecto	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -PTARD
Localización del proyecto	Predio: Laguna de Oxidación Cédula Catastral N°: 2553-5000-2000-400-2100 Vereda: El Zaque Municipio: Pasca
Punto de vertimiento	Ubicado en el predio laguna de oxidación, en las coordenadas N: 968546 y Este: 974278, sobre el Rio Cuja.
Nombre de la fuente receptora	Rio Cuja.
Caudal a descargar	20,26 l/s

PARÀGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga a través del presente acto administrativo, tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

PARÀGRAFO 2: La solicitud de renovación del permiso de vertimientos, se deberá presentar por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

12 DIC 2017

RESOLUCION No. 3955 DE

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, la autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÌCULO 2: Imponer al municipio de Pasca, Cundinamarca, la siguiente norma de vertimientos, teniendo en cuenta los objetivos de calidad establecidos mediante la Resolución No. 631 de 2015 y el Acuerdo Car No. 043 de 2006; y según el Informe Técnico DESCA No. 1137 del 9 de octubre de 2017 (folio 592) de la siguiente manera:

Parámetro	Unidades	Valor máximo permisible
Generales		
Caudal	L/s	20,26
Temperatura	°C	< 40
pH	Unidades	6 a 9
DQO	mg/L	40
DBO_5	mg/L	17
Sólidos suspendidos totales-SST	mg/L	40
Sólidos sedimentables -SSED	mL/L	5
Grasas y aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de fósforo		
Ortofosfatos ($P\text{-}PO_4^{-3}$)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de nitrógeno		
Nitratos ($N\text{-}NO_3^-$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos ($N\text{-}NO_2^-$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cianuro Total	mg/L	0,5
Cloruros	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Aluminio	mg/L	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10
Cinc (Zn)	mg/L	3
Cobre (Cu)	mg/L	1
Cromo	mg/L	0,5
Hierro	mg/L	Análisis y Reporte
Mercurio	mg/L	0,02
Níquel	mg/L	0,5
Plomo	mg/L	0,50
Acidez Total	mg /L CaCO3	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg /L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg /L	Análisis y Reporte

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION.
SECRETARIA GENERAL C.A.R.

	CaCO3	
Color (medida de absórbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	mg /L CaCO3	Análisis y Reporte
Coliformes totales	m -1	Análisis y Reporte

ARTÌCULO 3: Advertir al municipio de Pasca, Cundinamarca que deberá presentar los resultados de la caracterización de aguas residuales del vertimiento, con una periodicidad de seis (6) meses, así mismo deberá ajustar los tiempos de descarga (Horas / día) y la frecuencia (Días / Mes) del vertimiento. El muestreo a realizar debe ser representativo, considerando los siguientes aspectos:

- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM para la totalidad de los parámetros establecidos en la norma fijada (Tabla 6).

- La ubicación del punto de muestreo corresponde al punto de control del vertimiento antes de la incorporación al cuerpo receptor.
- La duración del muestreo dependerá del horario de funcionamiento de las operaciones.
- La toma de muestras será compuesta integrando muestras puntuales cada dos (2) horas, teniendo en cuenta horario de funcionamiento de las operaciones que se realizan.
- Los demás aspectos de acuerdo con la Guía para el Monitoreo de Vertimiento Aguas Superficiales y Subterráneas del instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, entre tanto se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...."

PARÀGRAFO 1: El municipio de Pasca, deberá informar a esta Corporación con 15 días de anterioridad la fecha del muestreo, con el fin de llevar a cabo el contra muestreo del vertimiento. .

ARTÍCULO 4: El punto de control del vertimiento deberá estar compuesto por una caja de aforo y monitoreo ubicado antes de la estructura de descarga.

PARÁGRAFO 1: Se advierte al el municipio de pasca, Cundinamarca que de acuerdo al numeral 2, Artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, no está permitido la utilización del recurso hídrico para diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control.

ARTÍCULO 5: Establecer el sistema de tratamiento de aguas residuales PTARD utilizado por el municipio de Pasca, Cundinamarca, con las características técnicas que se describen a continuación:

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – PTARD DEL MUNICIPIO DE PASCA CUNDINAMARCA	
PLANOS DEL SISTEMA DE	Se presentaron un plano general donde se observan los componentes de

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCION No. 3955 DE 12 DIC 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, la autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – PTARD DEL MUNICIPIO DE PASCA CUNDINAMARCA	
TRATAMIENTO	la PTAR (Folios 252 – 263)
TRATAMIENTOS	***Tratamiento preliminar*** ***Tratamiento primario*** El tratamiento primario seleccionado corresponde a un digestor de lodos de dos niveles equivalentes al Tanque Imhoff, en los cuales se realizan simultáneamente la sedimentación primaria, la retención de grasas y aceites y la digestión de lodos primarios. ***Tratamiento Biológico Secundario*** El filtro anaeróbico consiste en un tanque de concreto de sección rectangular, el cual contiene material granular que sirve como medio filtrante. En la base del tanque que construye una cámara difusora para permitir una mejor distribución del agua residual a depurar, la cual asciende por entre los intersticios del medio filtrante y forma con el tiempo una película biológica.
MEMORIAS DE CÁLCULO	El diseño y las especificaciones técnicas de los componentes del sistema de tratamiento se encuentran en los folios (120)
UNIDADES QUE COMPONEN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO	***Tratamiento preliminar*** • Aliviadero de exceso de emergencia • Rejilla de cribado grueso • Rejilla de cribado fino • Compuertas de entrada de desarenadores • Canales desarenadores • Vertederos sutro proporcional • Aliviaderos de excesos de crecidas • Vertedero de aforo triangular • Plataformas de limpieza aliviadero de exceso de emergencia ***Tratamiento primario*** Tanque Imhoff ***Tratamiento Biológico Secundario*** Filtro anaeróbico

PARAGRAFO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015, el municipio de Pasca, Cundinamarca, deberá llevar registro de las actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo) del sistema de tratamiento, lo cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Corporación.

ARTÍCULO 6.- Advertir al municipio de pasca, Cundinamarca, que cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación,

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIA GENERAL CAR

solicitando la modificación del mismo e indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO 7: Aprobar los planos, diseños, memorias técnicas y descriptivas presentadas por el municipio de Pasca, Cundinamarca, con el objeto de construir la estructura de descarga propuesta para la obra de ocupación de cauce del Rio Cuja, al interior del predio identificada con matricula inmobiliaria No 157-87932, en la vereda el Zaque del municipio de Pasca, Cundinamarca.

ARTÍCULO 8: Autorizar al municipio de Pasca, Cundinamarca, la obra de ocupación de cauce al Rio Cuja, que se realizará en el predio identificado con matricula inmobiliaria No 157-87932, ubicado en la vereda el Zaque del municipio de Pasca, Cundinamarca de acuerdo a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OBRA DE OCUPACION DE CAUCE	
Fuente Hídrica	Río Cuja
Cuenca	Río Sumapaz
Localización	Coordenadas: N: 968546 y E: 974278
Descripción	La red de aguas es conducida por tubería desde el sistema de tratamiento de aguas residuales de la PTARD, hasta el río Cuja. Se implementará un disipador de entrega con el fin de disminuir la erosión del lecho donde llegará el vertimiento. A la tubería se le adecuará un anclaje con el fin de garantizar estabilidad del talud afectado ante el impactos de la tubería de descole.
Memorias Técnicas	Folios 264 - 272
Planos	Los planos de la estructura de descarga obran a Folios 273

PARÁGRAFO 1: El municipio de Pasca, Cundinamarca, deberá informar a la Corporación una vez se finalicen la construcción de las obras autorizadas en el presente artículo con el fin de realizar la respectiva visita de seguimiento y control para verificar el estado de las obras y proceder a su aprobación.

PARAGRAFO 2: Las obras ejecutadas no podrán ser puestas en funcionamiento hasta tanto se lleve a cabo la revisión de estas por parte de la Corporación, quien

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

procederá a programar visita de inspección de dichas obras a partir del momento en que el usuario informe sobre su culminación.

ARTÍCULO 9: Es responsabilidad del municipio de Pasca, Cundinamarca, garantizar la entrega del vertimiento en cualquier época del año, como la estabilidad de la estructura de ocupación de cauce y del talud, teniendo en cuenta la cota de inundación.

ARTÌCULO 10: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, presentado por municipio de Pasca, Cundinamarca para el sistema de tratamiento de aguas residuales que se pretende implementar.

ARTÍCULO 11: El municipio de Pasca, deberá cancelar la tasa retributiva conforme el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificada y adicionada por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 y título 9 instrumentos financieros, económicos y tributarios capítulo 7, tasas retributivas por vertimientos puntuales al agua, Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2667 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); o conforme con las normas que lo desarrollen

ARTÍCULO 12.- Advertir al municipio de Pasca, Cundinamarca, que la Corporación podrá revisar el permiso de vertimiento y la autorización de ocupación de cauce, otorgados a través del presente acto administrativo y de ser el caso ajustarlos, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos y ocupación de cauce.

ARTÍCULO 13: El municipio de Pasca, Cundinamarca, que quedan obligados a cancelar el valor por concepto del servicio de seguimiento y control, acorde a lo dispuesto en el Acuerdo CAR No. 02 del 17 de enero de 2017.

ARTÍCULO 14: Advertir al municipio de Pasca, Cundinamarca que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente acto administrativo dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones conforme a los artículos 32 y s.s., 40 y s.s. de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio.

ARTICULO 15: Informar al municipio de Pasca, Cundinamarca, que en caso de incumplir con el término fijado para el cumplimiento de los numerales anteriores, se procederá a revocar el permiso de vertimientos y la autorización de construcción de obras de ocupación de cauce, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 16: Indicar municipio de Pasca, Cundinamarca que esta Corporación adelantará las actividades correspondientes al seguimiento y control a las

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL CAR

obligaciones impuestas mediante el presente acto administrativo a través de la Dirección Regional Sumapaz.

ARTÍCULO 17: Notificar el contenido de la presente acto administrativo al municipio de Pasca, Cundinamarca, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 18: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 19: Comunicar el contenido de la presente acto administrativo al municipio de Pasca, Cundinamarca.

ARTÍCULO 20: En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, ante la Dirección Jurídica de la Corporación, personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si a ello hubiera lugar, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO FERRER TOBON
Director Jurídico

Proyectó: Nelly Johanna Rodríguez abogada DRSU.
VoBo: Néstor Emilio Ruiz Rodríguez. DRSU
Revisó y ajustó: Julio César Sierra León. Abogada DJUR
Reviso: Mónica Liliana Jurado. Abogada DJUR.
Expediente: 64120.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente
Providencia a Carlos Gilberto Muñoz Rodriguez
Identificado (a) con la C.C. No. 3°129.191
de Bogotá
advirtiéndole que contra ella procede el recurso de
Reposición
dnetro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Diciembre 12/2017 3:30 pm

El notificado

Mauricio Castillo

Quien Notifica

RENUNCIO A TERMINOS
DIC. 12/2017.